

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0192-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 27/02/2018	Hora: 14:14:03.02... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0007 del 03 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS** presentado por la Sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit número 811.006.706-0, a través de su representante legal el señor **RAMÓN ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.237.807, en beneficio del predio denominado "Finca Chaparral", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-1192, ubicado según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda Garrido del Municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 06 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado se generó el informe técnico 131-0239 del 20 de febrero de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce a la ciudad de Medellín (Autopista Medellín-Bogotá) hasta el km 32 al frente de la entrada al Municipio de San Vicente, allí se toma el retomo en dirección Rionegro y a unos 80 metros se toma el desvío a mano derecha, por esta vía se recorren unos 150 metros hasta encontrar al costado izquierdo una portada metálica de color azul, esta es la entrada al predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado (según el Sistema de Información Corporativo) en la vereda Garrido del Municipio de Guarne, el terreno presenta pendientes bajas y no se observa la presencia de signos de erosión. La Cobertura vegetal predominante son los pastos limpios con algunos árboles dispersos establecidos como componentes ornamentales del predio. Por el predio no discurren fuentes de agua, allí se encuentran establecidas varias construcciones de tipo industrial.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a doce (12) individuos de la especie galán de noche (*Pittosporum undulatum*), estos árboles están ubicados a modo de ornato en una línea continua cerca de lindero del predio, pero por completo al interior del predio identificado con FMI No. 020-1192 en la vereda Garrido del Municipio de Guarne. Todos los árboles presentan condiciones similares, puesto que, todos han sido plantados en iguales condiciones y han recibido los mismos tratamientos en cuanto a podas. En general todos presentan deformaciones en su crecimiento, con abundantes ramificaciones desde la base del fuste, lo que ha generado una expansión desigual de la copa, las cuales alcanzan alturas superiores a los 8 metros. Estos árboles exhiben algunos daños mecánicos como consecuencia de podas mal ejecutadas, aunque su condición fitosanitaria es buena.

Estos individuos arbóreos sin importar sus condiciones deben ser erradicados, debido a los problemas de seguridad que ocasionan, puesto que impiden la visibilidad de una de las cámaras de seguridad, la cual monitorea un sector del lindero del predio con un puente peatonal que atraviesa la autopista Medellín-Bogotá, este "punto ciego" puede permitir la entrada de personas no autorizadas al predio del solicitante.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su disposición final.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se ordenó bajo la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

Además, el predio donde se ubican los árboles de interés se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 202 de 2008 y se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	9.7	0.09	12	1.89	0.00	Tala
TOTAL					12	1.89	0.00	

3.7 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de doce (12) individuos de la especie galán de noche (*Pittosporum undulatum*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-1192 en la vereda Garrido del Municipio de Guarne, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	9.7	0.09	12	1.89	0.00	Tala
TOTAL					12	1.89	0.00	

4.2 NA

4.3 Estos árboles por su abundante ramificación desde la base del fuste, altura de sus copas superiores a los 8 metros y ubicación cerca del lindero, afectan la seguridad de la empresa Tintoriente S.A.S. al impedir la visualización, por parte de las cámaras de seguridad, de un sector del predio que linda con un puente peatonal que atraviesa la autopista Medellín-Bogotá. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por la Sociedad TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE – TINTORIENTE S.A.S. identificada con NIT 811.006.706-0 a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO ARANGO MOLINA identificado con c.c. 8.030.905, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICA

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es

allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0239 del 20 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa doce (12) individuos de la especie Galán de Noche (*Pittosporum undulatum*) ubicados en el predio denominado “Finca Chaparral” que por su abundante ramificación desde la base del fuste, altura de sus copas superiores a los 8 metros y ubicación cerca del lindero, afectan la seguridad del inmueble al impedir la visualización por parte de las cámaras de seguridad.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS a la Sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con Nit número 811.006.706-0, a través de su representante legal el señor RAMÓN ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.237.807, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa doce (12) individuos de la especie Galán de Noche (*Pittosporum undulatum*), localizados en el predio denominado “Finca Chaparral”, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-1192, ubicado en la vereda Garrido del Municipio de Guarne, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	12	0.00	Tala
Total			12	0.00	

Parágrafo primero. Se le informa a la Sociedad beneficiaria de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-1192.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor RAMÓN ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA, en calidad de representante legal de la Sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3 para un total de treinta y seis (12 x 3 = 36) especies de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS \$ 561.420** (\$15.595 x 36 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa a la parte interesada que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se pueden comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Sociedad interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación en un término de **dos (02) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR a la parte interesada que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA **es una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la Sociedad interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de las entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo señor **RAMÓN ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.29351

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Técnico: Juan Fernando Suescun.

Fecha: 23/02/2018

